



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 096 -2017-GRJ/GRDS

Huancayo, 30 OCT. 2017

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe Legal N° 616-2017-GRJ/ORAJ de fecha 19 de octubre del 2017, el Oficio N° 121-2017-GRJ/DREJ/OAJ de fecha 29 de setiembre del 2017, el Recurso de Apelación de fecha 22 de Agosto del 2017 contra la Resolución Directoral N° 01676-DREJ de fecha 21 de julio de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de Noviembre del 2016 el administrado Melecio Bruno Orihuela Justo, solicita a la Dirección Regional de Educación, UBICAR EN VIAS DE REGULIZACION A PARTIR DEL 10 DE MARZO DE 1990 AL NIVEL DE CARRERA SPD, de acuerdo al Decreto Supremo N°022-90-PCM, Resolución Directoral N°1386-90-ED, Resolución Directoral N°1879-90-ED y Resolución N°0759 Departamental Cajamarca;

Que, con Oficio N° 06-2016-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 04 de Enero del 2017, eleva en consulta la solicitud del administrado Melecio Bruno Orihuela Justo, al Jefe de la Oficina de Gestión de Personal del Ministerio de Educación; dando respuesta con Informe N°055-2017-MINEDU/VMG/DIGEGED-DIFOCA concluyendo que no tiene fundamento jurídico por lo que no es posible atender;

Que, con Resolución Directoral Regional de Educación N°1676-DREJ de fecha 21 de Julio del 2017, el Director de la DREJ, declara improcedente, la solicitud presentada por MELECIO BRUNO ORIHUELA JUSTO, quien solicita ubicación en las Categorías Remunerativas de SP-D;

Que, con fecha 22 de Agosto del 2017, el administrado Melecio Bruno Orihuela Justo, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación N°1676-DREJ de fecha 21 de Julio del 2017, mencionando que la resolución Directoral N°1676-DREJ, no es tal como dispone la Resolución Directoral N°1386-90-ED, Resolución Directoral N°1879-90-ED, y que se encuentra en vigencia dichas resoluciones para ser ubicado como servidor profesional "D".

Que, resulta pertinente tener en consideración, lo establecido en el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, el recurso de apelación tiene por finalidad exigir al superior jerárquico una revisión de lo hecho y lo resuelto por su subordinado. Ello supone la existencia de una estructura administrativa jerárquica a la cual se recurre buscando un nuevo análisis del acto



GRDS
REG. N° 2,357,643
FECHA 15 OCT 2017



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

que reputamos nulo, o por lo menos, producido con un error en la interpretación de las pruebas o en la comprensión de asuntos de puro derecho. Se interpone el recurso de apelación contra actos administrativos que se suponen violatorios o lesivos de un derecho o interés legítimo, cuya finalidad de este recurso es pues la impugnación de un acto administrativo anterior que se considera contrario a derecho, ello, también de acuerdo a lo señalado en el artículo 109° y el numeral 206.2 del artículo 206° de la misma Ley N° 27444 que prescribe "frente a un acto que supone que viola afecta, desconoce un derecho o un interés legítimo procede su contradicción mediante los recursos administrativos"; además, el objeto de todo recurso impugnatorio en vía administrativa es de revocar o modificar el acto administrativo impugnado buscando así restablecer el interés que ha sido lesionado o vulnerado con su emisión;

Que, conforme es de Observarse de los actuados del Expediente, el administrado Melecio Bruno Orihuela Justo, Actual Técnico Administrativo II de la Dirección Regional de Educación, solicita Ubicación EN VIAS DE REGULIZACION A PARTIR DEL 10 DE MARZO DE 1990 del Grupo Ocupacional Técnico (ST-A) al Grupo Ocupacional Profesional (ST-E), de acuerdo al Decreto Supremo N°022-90-PCM, Resolución Directoral N°1386-90-ED y Resolución Directoral N°1879-90-ED y RDD N°0759 de la Región Cajamarca, por lo que la Dirección de Educación Junín, elevó en consulta al Ministerio de Educación la solicitud del administrado Melecio Bruno Orihuela Justo, el cual responde con Oficio N°141-2017-MINEDU/VMGI/DIGEGED-DIFOCA de fecha 22 de Mayo del 2017, precisando, que la Sede Central del Ministerio de Educación, como parte del Proceso de implementación del D.S. N°022-90-PCM, emitió la Resolución Directoral N°1386-90-ED y la Resolución Directoral N°1879-90-ED, ubicando en los niveles de carrera los servidores administrativos del Órgano Central, por lo que los actos administrativos de las Instancias de Gestión Educativa que fueron implementadas como consecuencia del D.S. N° 022-90-PCM, no son vinculantes y como tal no podría tomarse en cuenta para el caso de los servidores de la DRE Junín al referido Decreto Supremo ya que tuvo una vigencia temporal y fue derogado por los Decretos Supremos N°098 y 099-90-PCM, concluyendo que la solicitud del administrado, no tienen fundamento jurídico, la misma que dio lugar a la Opinión Legal N° 283-2015-GRJ-DREJ/OAJ, emitido por la abogada Gina Zarela Meza Cabezas, Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la dirección de Educación Junín y en consecuencia se emitió la Resolución Directoral Regional de Educación N°1676-DREJ, declarando improcedente por los fundamentos que en ella expone, el cual viene en grado de apelación;

Que, en cuanto al agravio postulado por el apelante, de que la Resolución Directoral Regional de Educación N°1676-DREJ, no está como dispone las Resoluciones Nros 1386-90-ED y 1879-20-ED, y que dichas resoluciones están vigentes para ser ubicado como servidor profesional (SP-D);

Que, siendo que dichas Resoluciones N°1386-90-ED, Resolución 1879-20-ED que menciona el administrado, es sobre la ubicación de los niveles de carrera a los





Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

servidores administrativos del Organismo Central, siendo tomado por el Ministerio de Educación a raíz del Decreto Supremo N°022-90-PCM, donde se dictan normas para la ubicación en los niveles de carrera de los Servidores de la Administración Pública de acuerdo al tiempo de servicio, tal como expresa el Decreto Supremo N°022-90-PCM artículo 15. El proceso de ubicación en los Niveles de Carrera estará a cargo de la Oficina de Personal o de la que haga sus veces; se efectuara en un plazo no mayor de 60 días calendario, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, culminando el proceso, los resultados finales contenidos en el "Escalafón Inicial de los Servidores de Públicos según su ubicación en los Niveles de Carrera Administrativa" (Anexo 2), ser aprobados por resolución del titular. Asimismo el Artículo 17.- Aprobado el proceso de ubicación de los servidores en niveles de carrera administrativa, el cambio de un nivel a otro solo se efectuara por ascenso, de acuerdo con el procedimiento que establece el Reglamento del Decreto Legislativo N°276;

Por lo tanto queda claro que el Decreto Supremo 022-90-PCM, se aplicó en el plazo que se estableció, de conformidad, con el artículo III del Título Preliminar del Código Civil donde prescribe de manera expresa el principio de irretroactividad de la ley, en la siguiente literalidad: *"La ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú"*. Asimismo que de acuerdo al Informe N°055-2017-MINEDU/VMGI/DIGEGED-DIFOCA, menciona que los Actos Administrativos de las Instancias de Gestión Educativa que fueron implementados como consecuencia del Decreto Supremo N° 022-90-PCM, tuvo una vigencia Temporal, y que fue derogado por los Decretos Supremos N°098 y 99-90-PCM. Por lo mismo que estaríamos ante un caso de derogación del Decreto Supremo 022-90-PCM; por lo mismo que no podría ser de aplicación en el presente año, en razón de lo señalado en el Art. 103 de la Constitución Política que establece *"Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad."* (El subrayado y negrita es nuestro)

Que, Sin embargo el administrado pretende aplicar las Resoluciones Directorales que nacieron a raíz del Decreto Supremo 022-99.PCM, y siendo que las resoluciones no tiene carácter de ser vinculante, más aun que el referido Decreto Supremo fue derogado en el tiempo, contraviniendo los principios de irretroactividad de las normas, de legalidad y demás principios establecidos en el Título Preliminar de la Ley N° 27444. Por lo que corresponde desestimar la apelación formulada;

Que, estando a lo dispuesto a la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de nuestra representada, contando con el visado de la Oficina Regional de asesoría Jurídica;



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación presentado por MELECIO BRUNO ORIHUELA JUSTO, en contra la Resolución Directoral de Educación N° 1676-2017-DREJ de fecha 21 de Julio del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 150° de la Ley N°27444.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución al administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 30 OCT 2017

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL